

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 86

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-09-1973

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5 Y 15 DE LA LEY N°13 DE 25 DE ENERO DE 1973 (POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17449

Publicada el: 09-10-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.655

Rollo: 27

Posición: 2304

Parágrafo: La presente Ley regirá a partir de su promulgación.

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MODIFICANSE Y ADICIONANSE

UNOS ARTICULOS
LEY No. 86

(De 20 de Septiembre de 1973)

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

"Por la cual se modifican y adicionan los artículos 5 y 15 de la Ley 13 de 25 de Enero de 1973.

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

ARTICULO 1o.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario de la siguiente manera:

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.,
CARLOS OZORES T.

"f) Realizar inversiones para capitalizar empresas campesinas, cooperativas, juntas comunales y empresas agro-industriales con derecho a participar en su administración;

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

g) Recibir las recuperaciones de los empréstitos vigentes con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuya amortización e intereses serán asumidos por la Nación;

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

h) Realizar cualesquiera otras operaciones bancarias, que se le autorice mediante Decreto Ejecutivo".

El Ministro de Obras Públicas, a.l.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

ARTICULO 2o. El literal g) del artículo 15 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, quedará así:

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

"g) Los bienes y activos del Instituto de Fomento Económico, incluyendo los del Departamento de Bienes Raíces, excepto los de su Gerencia de Fomento. Los bienes inmuebles traspasados al Banco de Desarrollo Agropecuario conforme lo dispuesto en el párrafo anterior serán inscritos en el Registro Público a nombre del Banco de Desarrollo Agropecuario. Esta norma tendrá efecto retroactivo a partir del 25 de enero de 1973".

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.l.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.l.,
JOSE A. SOKOL

ARTICULO 3o. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
APOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREA.

medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por el señor HELIODORO VILLARREAL TORRES contra la señora AMPARO VARELA MURILLO (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero:— Mi representado estuvo unido a la señora AMPARO MURILLO durante un lapso de más de 20 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta la fecha de su defunción de la señora MURILLO, ocurrida el día 29 de agosto de 1972.

"Segundo:— La señora AMPARO MURILLO con la que estuvo unido mi representado, falleció el día 29 de agosto de 1972 y su defunción se encuentra inscrita al Tomo 114, folio 442, partida 883".

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el ordinal 4o. de la Ley 38 de 1958, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldivar S.,
Jefe Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barria,
secretario

1.682001

(Primera Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 249

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) NESTOR TSIMOGLIANIS VILLALOBOS, sanareño, mayor de edad, soltero, residente en Calle del Teatro Opera, con cédula de Identidad Personal No. 1.057.831, en su propio nombre o en representación de su esposa ha solicitado a este Despacho que se adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el sector denominado El Mirón Este, del barrio Colón, con asiento de este distrito, dentro delimitada con el número y copulaciones y medidas por las siguientes:

NORTE: Predio de Hec. O. de Sedas con 30,00 mts.
SUR: Predio de Margarita Caro con 30,00 mts.
ESTE: Predio de Carlos M. Alvarado y Nilda R. de Brown con 45,50 mts.

OESTE: Carretera El Chorro con 45,50 mts.
Area total del terreno Mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (1.365,50 mtr²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1968, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense a todas las partes del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Catastro-Msal.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe Segundo del Circuito de Panamá, por

G.O.17449

Ley 86

de 20 de septiembre de 1973

“Por la cual se modifican y adicionan los Artículos 5 y 15 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973”

El Consejo Nacional de Legislación

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Se reforma y adiciona el Artículo 5 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario de la siguiente manera:

"f) Realizar inversiones para capitalizar empresas campesinas, cooperativas, juntas comunales y empresas agro-industriales con derecho a participar en su administración;

g) Recibir las recuperaciones de los empréstitos vigentes con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuya amortización e intereses serán asumidos por la nación.

h) Realizar cualesquiera otras operaciones bancarias que se le autorice mediante Decreto Ejecutivo".

ARTÍCULO 2o. El Literal g) del Artículo 15 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, quedará así:

g) Los bienes y activos del Instituto de Fomento Económico, incluyendo los del Departamento de Bienes Raíces, excepto los de su Gerencia de Fomento. Los bienes inmuebles traspasados al Banco de Desarrollo Agropecuario conforme lo dispuesto en el párrafo anterior serán inscritos en el Registro Público a nombre del Banco de Desarrollo Agropecuario. Esta norma tendrá efecto retroactivo a partir del 25 de enero de 1973.

G.O.17449

Artículo 3.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento